

APUNTAMIENTOS
en el hecho, ajustados con el pleyo-
to, que en esta Corte se sigue, entre
los herederos de Lope de Ollo-
qui, vecinos de Sevilla.

C O N

Alonso Bayllo Quintanilla, y los
demas herederos de doña Mariana
de Molina, muger que fue de
Luys Faxardo, vecinos
de Vbeda.

O PRIMERO se supone, que
en primero de Abril de 1634.
años, el dicho Luys Faxardo,
vecino q fue de Sevilla, otor-
gó su testamento, dejando de
cuya disposicion murió, en el
qual instituyó por heredera su
Alma, y por Albacea a don Tomás de Riba suso-
brino, y mandó el usufructo de la vaya de alguazil
Mayor de dicha ciudad de Vbeda, que era propia su
ya, a doña Mariana de los Angeles su hermana.

Y declaró: Quedoña Geronima de Molina su
muger llevada su poder en dote 500. ducados, y que
aun cuando le pagado a la susodicha de los demás bie-
nes se hiciera un Patronato, y al dicho don Tomás de Riba le mandó un jugo que tenía sobre los mil
llones de Jaén.

Lo 2. q u i e d o muerto Luis Faxardo el dicho D.

Num. 1.
Fol. 14.

Num. 2.

Num. 3.
Fol. 334.

Tomada Ribera si Alba a ajuste de cuentas recta-
das, quedó dicho Luis Exequido con sueldo de
Santa Anna, y al dígo de sueldo se le pagó econo-
ciado en 1000 ducados, y quedó a cuenta una infi-
nidad de quejas sobre el pago de don Antonio
dos plazos, la prima que le debió pagado 655, y
otra mitad de 1000 ducados 37.

Num. 4. *Llegó en 1808 a la villa de San Francisco de Paula D. Francisco de Asís, viudo de su esposa Luisa Beatriz a los bienes de su matrimonio adquirió
300 mil pesos de lucas, y poniéndole una multa
de 500 pesos.*

Y por el decreto decretado en la Asamblea Constituyente, y que se publicó en el Boletín Oficial, el 20 de junio de 1945, se establece que el presidente de la República, en su calidad de jefe del Ejército, designará al jefe del Estado Mayor General, quien será el jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, y que éste tendrá la denominación de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, y que su nombramiento y destitución dependerá de la voluntad del presidente de la República, y que su designación y destitución dependerá de la voluntad del presidente de la República.

*En su parte que se goza de la mayor fortuna y abundancia
de personas y de bienes, donde se practican las
leyes, se goza de la mayor fortuna y abundancia.
Se cumplen las leyes, que se observan en el mundo.
Y se cumplen las leyes, que se observan en el mundo.
Y se cumplen las leyes, que se observan en el mundo.
Y se cumplen las leyes, que se observan en el mundo.*

escusarlos pidió licencia para vender la mitad del credito, que deuia el dicho Felipe de Santa Maria, cuyo plazo se cumplia fin de Diciembre de aquella año, y con informacion, que dio de utilidad, y memoria jurado de los acreedores, se le dió licencia para vender el dicho credito, obligandole a la cuicion, y sancamiento, con las clausulas y condiciones necesarias para su validacion.

Conque en quarto de Setiembre de 635. vendio el Albacea al dicho Lope de Olloqui la mitad de el credito, que el dicho Felipe de Santa Maria deuia, q importó 231550. reales de plata, que pagó de contado el dicho Lope de Olloqui a el dicho Albacea, el qual obligó los bienes de el dicho Luis Faxardoa que no los cobrando de el dicho Felipe de Santa Maria, lo pudiese hacer de los bienes de el Albacazgo, sin quedar obligado a mostrar de diligencias hechas el dicho Lope de Olloqui, sino solo con su juramento, en que lo deuia desidero.

Loquinto, que la dicha dona Geronima de Molina puso demanda ante un Alcalde de la Real Audiencia de Scuilla, diciendo de nulidad de la transacciō, que auia otorgado con el dicho albacea, *supr. n. 5*, y dio querella de el, por la qual lo prendieron : y estando preso, se trató de hacer la segunda transacciō entre la dicha dona Geronima, y el dicho don Tomas de Ribera, el qual antes de otorgarla, hizo vna protesta y reclamacion, de que la dicha transacciō que se trataba de hacer, no la hacia de su voluntad, ni por redimir su heracion, y protestó la nulidad de qualquier escritura, que tuvieren de ello otorgadas.

Y estando para hacerse el dicho concierto, el dicho don Tomas de Ribera presento peticion ante la justicia de Scuilla, y haciendo relacion de la transacciō, q estaua tratada, y q vna de las condiciones con q se auia ajustado era, q se le diera devolucion a la dicha D. Geronima de Molina 311 ducados de contado, y que no auia bienes prestos de que sacarlos, y para que tuviese efecto, pidió licencia para vender la otra mitad

Num. 8.
Fol. 346:

Num. 9.
Fol. 52.

Fol. 144.

Num. 10.
Fol. 366.

tad del credito del dicho Felipe de Santa Maria, que
era de 2311550 reales de plata, cuyo plazo se cum-
plia fin de Diciembre de 637.

Num. 11.

Y auiendosele dado licencia por la justicia, el di-
cho Lope de Olloqui compró assimismo este cre-
dito, de que se le otorgó escritura en 31. de Diciem-
bre de 635. y por aueramiento y a dicha doña Ger-
onima de Molina antes que se otorgasse esta segu-
da transaccion, aunque ya tratada, y auiendo deixa-
do por heredera a doña Mariana de Molina su herma-
na: esta como tal heredera la otorgó, y recibio los di-
chos 2311550. reales de plata, de mano de el dicho
Lope de Olloqui, de que le otorgó escritura, junta-
mente con el dicho don Tomas de Ribera, y ambos
carta de pago de la dicha cantidad, e hipotecaron a
la seguridad de esta venta todos los bienes del dicho
Luys Faxardo, y en especial la vara de Alguazil ma-
yor de la Ciudad de Vbeda, y los demás bienes, que
por razon de la transaccion se le dauan a la dicha do-
ña Mariana de Molina, sin que quedasse obligado
el dicho Lope de Olloqui a dar diligencias hechas
contra Felipe de Santa Maria, si no solo con dezir q
nolo auia cobrado, pudiessse excusarlos co esta es-
critura, y su juramento.

Num. 12.

Fol. 52.

Lo sexto, que en 31. de Diciembre de el mismo
año de 635. se otorgó la segunda escritura de tran-
saccion entre el dicho albaiz, y la dicha doña Ma-
riana de Molina, como heredera de dicha doña Ge-
ronima de Molina su hermana, en que se convinie-
ron, que demás de los 6y600. reales que se auian da-
do de contado en la primera transaccion, y de los
211500. ducados que se le auian pagado a el dicho di-
cenciado Alonso Ruiz de Alcalá, como donatario
de dicha doña Geronima, se le auian de dar a la di-
cha doña Mariana de Molina otros 8y8 ducados, en
esta forma: 311. de contado, en que entrauen los 2311
550. reales de plata, que recibio de Lope de Olloqui,
y lo demás luego con fee de pago, y otros 3y8 ducados
en un juramento sobre los millones de Leon, y los 2y8
ducados restantes pagados en cuatro años, pagas segui-

Fol. 164.

los, los quales se le dieron, y adjudicaron en el inter-
rimo no se le pagauan en el oficio de Alguacil mayor de Veeda, y en sus frutos, y rentas, contalidad q
de los emolumentos della se le auian de pagar por la
zon de intereses a la dicha doña Mariana 100. du-
cados en cada vñ año, desfalcando lo que se fuese pa-
gando en el principal.

Y llegando a la entrega del juro, dice la escritu-
ra: Que se lo da, y adjudica en posseſſion, y proprie-
dad a la dicha doña Mariana en cantidad de 311.
ducados, que sus reditos son 11500. reales en cada
vn año, y le dio poder en causa propia con cesion
de derechos, para que i. a cobre, y se obligó a la ejecu-
cion, y saneamiento, para cuya seguridad hipotecó
los bienes del albacazgo.

Y despues prosigue: El qual dicho juro ledoy a-
preciado, y estimado en 311. ducados de moneda de
vellon, porque asi es conserto, no embargante que
el principal de el monta tanta cantidad, respecto de
estar situado en plata.

Lo septimo, que en diez de Março de 637. auien-
do muerto doña Mariana de Molina, sus herederos,
abierto testamento, presentaron la segunda escritura de tra-
saccion, y en su virtud pidieron ejecucion contra
don Tomas de Ribera, y los bienes de Luys Faxar-
do por 100. ducados de los intereses de los 211. que
se le restauan deviendo de vñ año, cumplido por Di-
ciembre de 636. el qual se despacho. Y auiendo ci-
tado a el dicho don Tomas de Ribera, salio oponie-
dose, diciendo de nulidad de la escritura de transac-
cion, presentando la protesta que hizo estando pre-
so, y alegando otras razones. Y conclusa la via ex-
ecutiva, salio sentencia, dando por ninguna la execu-
cion, y por libre de ella a el dicho don Tomas de Ri-
bera, y bienes de Luys Faxardo, y aunque se notifi-
cio esta sentencia a los Actores executantes, no ape-
laron della.

Lo octavo, q despues de aver salido la determina-
cion antecedente, en quanto a los reditos de los 211.
ducados, los herederos de la dicha doña Mariana de

Num. 13.
Fol. 113.

Num. 14.
Fol. 117.

Num. 15.
Fol. 132.

Num. 16.
Fol. 161.

Y dada en la villa de Madrid el dia 20 de Junio de 1600 por el licenciado
haciendo relación de lo sucedido en la causa que por ellos
se les restaba deudor de 211 ducados, y que por los dichos
dicos auian pedido ejecución, y don Tomás de Ribera
y la que quedó puesta, alegando que el cedulo era ninguno
por no querer interponer dentro de contado, y que mediante
la alegación se auya revocado la ejecución, y
dado por ninguno el cedulo, con que auia llegado el ca-
so de estarse le deniendo los dichos 211 ducados. Con-
cluyó se le despachase por ellos mandamiento de ex-
ecución, y auicendolo contradicho la parte de don To-
mas por decir tenía cosa juzgada, y auerse vulnerado
la grantación.

Num. 17.
Fol. 176.

Se replicó por los herederos de doña Mariana de Molina, que en quanto a los 211 ducados se le auya de
despachar el mandamiento, y que con la cosa juzgada
auia llegado el tiempo de pagarlos, y que el pleito,
y cosa juzgada fue solo sobre los corridos q se le auian
obligado a pagar en cada uno año, y que la cosa juzga-
da solo dispuso que estos no se satisficieren; pero no
en quanto a los 211 ducados del principal, que eran los
que pedían.

Num. 18.

Con lo qual salió mandamiento de ejecución, y
despues sentencia de remate, y apremio por dichos 211
ducados, y por omission de la justicia, por no hacerles
pago, se querellaron los ejecutantes en esta Corte, y
se les despacho prouision para que se les fiziese el pa-
go dentro de nueve dias, con que el oficio de Alguazil
mayor se traxo al pregón, y se hizo postura en el
Alonso Bayllo, hijo de doña Ysabel de Herbas, una de
las herederas abusadas de dicha doña Mariana, en
precio de 211600 ducados a pagar de contado, y se le
remató por la justicia.

Num. 19.

Dicha sentencia apeló a esta Corte D. Tomás de
Ribera, y aunque no llevó mejoría de la apelación, se
traxó el pleito, que litigó con los herederos de dicha
doña Mariana, y por sentencia de vista se confirmó la
de remate, y aunque se le notificó en persona a don
Tomás no lo plicó, declaróse por passada en cosa juz-
gada, y se despachó carta de ejecutoria.

En los años que van de 1590 a 1591 Lope de Oolloqui presentó sus dos escrituras ante la justicia de Sevilla, y la licenciada relación de que no autorizado de Felipe de Santa María por su heredero, y en su nombre en las Indias, pidió ejecución contra los bienes del Luy Fazardo, y procuratoria para la ciudad de Vbeda, donde estaban, quiso se le delpatchó; y en su virtud se llevó la ejecución en la vata de Alguazil mayor, y en sus frutos, y en el suyo de la vata y sus corredos; con que se ciñó de temate a los herederos de doña Mariana de Molina, y también se puso en que se mandó hacer, en cuya virtud se remató la vata de Alguazil mayor en un tercio que cedió el rematante en el dicho Lope de Oolloqui ab anno 1585 año de su fallecimiento.

Num. 20.
Fol. 325.

Lo decimos que por el año de 1590 el dicho Licenciado Alonso Bayllo de Alcalá, legatario de doña Mariana de Molina en cantidad de 400 ducados, llamó a concierto los bienes de dicha señora Mariana y de Luy Fazardo, y se mandó tirar, y entró a todos los acreedores, y al Procurador de los herederos de doña Mariana.

Fol. 451.

Num. 21.
Fol. 255.

En este tiempo don Juan de Erica, Racionero de Jaen, hizo ejecutando en la vata de Alguazil mayor, y demás bienes de Luy Fazardo, por un censo que sobre ella pretendía tener, por parte de los herederos de doña Mariana se ganaron cesas para extinguir como este censo era supuesto, y en virtud de ellas se sacó de poder del Racionero una contráescritura declarando ser supuesto el censo, y presentando estos papeles ante la justicia de Vbeda, pidieron se desembargase la vata del Alguazil mayor, y que se le entregasen los títulos a Alonso Bayllo en virtud del temate que de ella tenía, y auiendosele de negado se querelló en esta Corte, y con vista de los autos fue condenado el Alcalde mayor de Vbeda en 100 multa, y se mandó que fuese Requerida a rendir el oficio de Alguazil mayor, y a haces pago a los herederos de dicha señora Mariana.

Num. 22.

Y auiendo ydo, y traydó el prego en dicha vata, hizo postura en ella Alonso Bayllo por los 200 ducados del.

Num. 23.
Fol. 914.

de el principal, y las costas, que importaron en dichos 3116 ducados, y se nos fizieron a don Tomás de Ribera díesse mayor ponedor, y por no averlo hecho, se remitió el oficio en dicha cantidad de principal y costas en dicho Alonso Bayllo, de que se otorgó escritura por el Receptor en catorce de Febrero de 645. Y por aue presentado petición de su esposa Isabel de Herbas, madre de Alonso Bayllo, una de los herederos de dicha doña Mariana, diciendo, que respecto de estor dicho su hijo obligado por escritura a pagartle la cantidad de el remate, se le diessle la possession, y papeles tocantes a el dicho oficio, en cuya virtud se le dieron.

Num. 24.

Fol. 1016.

Tambien los herederos de dicha doña Mariana pusieron demanda a dicho don Tomás de Ribera, en que pretendieron, que el juro que en la segunda transacion le dió a la susodicha, fue en 311. ducados de principal, siendo asi que desde el año de 632. en vida de Luys Faxardo, su Magestad lo auia reducido de su catorce a veinte el millar, y concluyeron, que el dicho don Tomás fuese condenado a cumplir el principal de los 311. ducados, y pagarles los reditos que auia dejado de cobrar.

Num. 25.

Fol. 1014.

Para lo qual presentaron un testimonio dado por un escriuano de laen, por donde consta que Luys Faxardo tenia sobre los millones de dicha ciudad un juro de 4611933. maravedis de renta, y que en la reducion general que su Magestad hizo el año de 632. de los juros que estauan a razon de a 1411. el millar reduciendolos a 2011. quedó la renta de este en 2911336. maravedis en cada año.

Num. 26.

Fol. 1013.

Don Tomás pretendió que auia de ser absuelto, y dado por libre della demanda, allegando que el juro no se auia bajado en quanto a el principal, y la baja de los corridos no corría por su cuenta por ser hecho del Principe sin culpa suya, con lo qual ialió sentencia, con deviendo a los bienes de Luys Faxardo, y don Tomás su albacea a que pagasse a los herederos dedicha doña Mariana 34611944. maravedis que faltavan de el principal del dicho juro hasta los 311. ducados en que se le auia dado con mas 5411170. maravedis de corridos

Fol. 1050.

des que auia dexado de rentar desde que se le entro
go por la transaccion. Y aunque apelo de esta senten-
cian don Tomás por no auer llevado mejora, se decla-
ró por passada en cosa juzgada, y notificado este au-
to no apelo del, con que se despachó mandamiento
de ejecucion, y estando se siguiendo, dicho don To-
mas requirió con vna prouisión de emplazamiento,
y compulsoria, con que se cesó en la via ejecu-
tiva.

Conque por este credito, y estos autos, salieron a
el concurso los herederos de doña Mariana, a quo
auia llamado el Licenciado Alonso Ruiz de Alcalá
supr. n.º 21. Y tambien salió Lope de Oñate qui por
las dos escrituras de el suyo, presentando los autos
executivos, de que se ha hecho mención, y assimis-
mo salieron otros acreedores, que por no ser del pun-
to sobre que se ve este pleito, no se refieren.

En esto encusado se pidió por don Tomás de Ri-
bera, que arriendo aque en la escritura de transacion
fue condicion, puc los 211 ducados que se quedaron
adeuera doña Mariana de Molina, se auian de pa-
gar de los frutos de la vara de Alguazil mayor, y en
virtud de vn pleito ejecutivo, sus herederos auian
tomado possession de ella, se liquidassen los frutos;
y rentos que auian perceuido a razon de 4500. ducá-
dos en cada un año, que es lo que auia rentado.

Los herederos de doña Mariana contradijeron
esta pretencion, por dezir que la vara de Alguazil ma-
yor se auia vendido para hazerles pago de su credi-
to, y q'asi no se le auia de contar los frutos para sa-
tisfacion del. Y en quanto a su credito, pretendieron
que se lo auian de dar primer ologar en el concurso; se
respondió por los herederos del, Lope de Oñate qui, pre-
tendiendo la prelacion en el, y en especial en la vara
de Alguazil mayor por ser hipoteca de su credito, co-
pacto de no enagenar, y que no obstante la venta he-
cha por el Recetor, porque auia sido finitarlo, y q'
la renta auia sido supuesta, pues el auan poseyedo
dicha vara los herederos de doña Mariana, que esta
auan obligados a la paga de este credito por auer re-
cibido

Num. 27.

Fol. 136.

Fol. 529.

Num. 28.

Fol. 1125.

Num. 29.

Fol. 1133.

Num. 30.
Fol. 1140.

Y por parte de don Tomás para justificación de su pretension, y que se liquida en los monumentos de la vara ; presentó testimonio de vna escritura otorgada en 12. de Junio de 644. entre doña Mariana de los Ángeles, hermana de Luis Fazardo, y a quien aquia de dada por sus suerturas de la vara, y de Tomás de Ribera, en que le renunció el derecho q' tenía a el y su fruto de la vara en precio de 300. ducados que el se obligó a pagarle en cada vna año.

Num. 31.
Fol. 1143.

Y en el termino de la prueva don Tomás hizo prouanza con quattro testigos, que dixeron valedor de arrendamiento encada vna vara 300. ducados por tener muchos prouechos, y se remiten alas escrituras de arrendamiento que de ello huuiere, y en especial a la que se acaba de refutar.

Num. 32.
Fol. 1252.

Y para prouar que la vara de Alguazil mayor no estaua vendida, si no que la posseían los herederos de D. Mariana, uno de los acreedores presentó vna escritura, por dōnde parece que en 17. de Octubre de 645. doña Ysabel de Herbas, madre de Alonso Bayllo, nobrò para vsar el oficio de Alguazil mayor a Alonso de la Torre por tiempo de dos años, haciendo relacion en nombramiento que se le auia dado facultad en esta Corte para poder nombrar quien lo vifiese.

Num. 33.
Fol. 1258.

Y de pedimiento del mismo acreedor declaró Alonso de la Torre q' tenia por arrendamiento que de ella le hizo doña Ysabel de Herbas por precio de 150. ducados en cada vna año.

Num. 34.
Fol. 1410.

Y aludiéndole q' dada traslado de todo a los herederos de doña Mariana, respondió q' la vara era cierto q' estaua vendida, y pagado su precio, con que se le auia fatto q' se los ay ducados de su credito.

Num. 35.
Fol. 1413.

Y para justificación de su pretension, don Tomás de Ribera alegó q' la vara la tenian los herederos de dicha doña Mariana como en enmiendo, y la estauan exerciendo Juan Ruiz de Alcalá, pidió se le notificara declarase en que forma la poseyó, y exhibiere

que para ello se ha de, de que fué dada la
de su nombramiento y reprobación Alonso Bayllo, con
tendrá que dar esta pieza en el alzamiento que el d' la due
no legítimo de su casa, pena la pena que le haga el
Rey, cosa que si se pidiere los autos y no se pronunciá
por entones se habrá cumplido su prisión.

Y estando conducido el pleito por parte de los señores redactores de la pieza de Olleros se pidió que la justicia mandase embargar los emolumentos de la vara y los corredores del juzgado de laien y en el dictamen de 647 portavoces de la justicia se demandó ordenación para la Toma los sumos de la vara y para el juzgo se mandó despachar su constitución y no constituyó embargo alguno.

Lo que constituyó el pie y la sentencia de gracia dieron, dando primor dignación a Isabel de Erbas, y Antonio Bayllo en su nombre, de las costas q
constituye una gasta fronda q
leyto con el dictacione
de la rey sobrino del dho dho su sueldo.

Y en segundo lugar se mando pagar a los herederos del Señor de Olloqui la cantidad de veinte mil pesos de plata en sus gastos de entierro y sepultura.

Y tercero lugar se mando pagar a don Gerardo
yendo 120 ducados y medio de la villa de Melilla su
her-

Num. 36.

Fol. 1425

Num. 37.

Fol. 143 i

Num. 38.

Fol. 1474

Num. 39.

卷之三

Num. 40.

Fol. 147v

hermana y su herederos de la susodicha, y sus herederos, por su muerto abuelo testero, de lo que se refiere descendiendo de los bienes gananciales, y multiplicados con mas las costas, porque en quanto a la dote de la susodicha consta estar ya pagado della como 350 ducados, y otras partidas que consta auer recibido. De el resto que se le estan demandando de dichos bienes gananciales, y multiplicado, parece ser por una parte 211. ducados, situados en la vara de Alguazil mayor de Úbeda. Y por otra parte, 311. ducados en quanto se estimó el juro de dicho Luis Faxardo, situado en Millones de Jaen, y en quanto a los dichos 311. ducados, y estimación del dicho juro para la paga de ellos, se ha de estar a la calidad de la escritura de tránsaccion con que se hizo, o la estimación del dicho juro, según que en ella se declara, y por esa consta de la escritura de transacción, en que da carta de pago doña Mariana de Molina, de la dote, y bienes gananciales de doña Gerónima su hermana, con los 311. ducados de contado, y los 311. en que se estimó el juro, y los 211. en la vara de Alguazil mayor, descontando, y baxandose de lo referido, los marquéses que parecieren auer rentado la vara de Alguazil mayor, y los emolumentos del juro de Jaen, de todo el tiempo que constare auerse arrendado, y corrido los emolumentos del juro, y vara, de que han de dar cuenta doña Isabel de Eritas, y Alonso Bayllo su hijo, y el Licenciado Alonso Rayz de Alcalá, que los han poseído, y lo que pertiere rematar se les ha de bajar de lo que han auer de auer. Taunque parece que se pretende por los herederos de doña Mariana, que la vara sera rematada por el Recetor en Alonso Bayllo, no pasó adelante la venta, por no auer pagado el precio, y asi se tiene por bienes de Luis Faxardo, y han de dar cuenta de sus emolumentos, pero auerlos cobrado.

Tales demás acreedores se les dió lugar conforme la anterioridad de sus créditos, que por no ligarlos y no se refieren.

Decla sentencia se apeló para esta Corte, por D.

To-

Num. 41.

Num. 42.

7
Tomas de Ribera, vino en su seguimiento la parte
de Lope de Olloqui, y cumplió a los acreedores, y
alegó de su justicia en lo que miraba a la prelación,
y en reyldia de los acreedores, concluyó el pleito,
la sentencia de vista fue confirmarla de el inferior,
mismo en quanto a el primer lugar que se trapiadió
a dona Ysabel de Erbas, por las costas del censo,
supuesto que se reuocó, y se dio el primer lugar a tales
herederos de Lope de Olloqui.

De esta sentencia se despachó cumplimiento
que se notificó a los acreedores, y vino en su seguimiento Alonso Bayllo, por su y los demás herederos
de doña Mariana, y suplicó de la sentencia de vista,
y alegó, que sus partes se valían de la escritura de tra-
facción, otorgada por don Tomas de Ribera, Alba-
cea de los bienes de Luis Faxardo, a su favor de la di-
cha doña Mariana, en que le dà 800 ducados por la
dote, y multiplicado que tocó, y perteneció a la di-
cha doña Gerónima su hermana, mujer del dicho
Luis Faxardo, que se los pagó en el juro de la en, y
vara de Alguazil mayor de Vbeda, y demás cantida-
des contenidas en la dicha escritura, y que la tra-
facción fue celebrada en virtud de licencia de la ju-
sticia, y con información y utilidad que antoella se
dió, y alegó contra el crédito de Lope de Olloqui,
diciendo, no auer hecho diligencias, y otras razo-
nes, concluyendo se reuocase la sentencia de vista,
dandole a sus partes el primer lugar, a que se satisfi-
zó por la de los herederos de Lope de Olloqui.

Y concluyó el pleito la sentencia de vista con la
firmó la de vista con que en quanto al crédito de el
dicho Alonso Bayllo, y demás herederos de la dicha
doña Mariana de Molina, del resto de la dote, y
multiplicado de la dicha doña Gerónima de Mo-
lina, conforme a la transacción de 31. de Diz, sem-
bre de 635. sea pagado en primer lugar, antes, y pri-
mero, que los herederos de el dicho Lope de Olloqui,
del precio del juro, y vara de Alguazil mayor y fes-
tos, y emolumentos de los, y de los demás bienes que
parecieren ser del dicho Luis Faxardo.

D

Tlos

503

Num. 43.

Num. 44.

Num. 45.

Y las heredades de don Lope de Ollóqui que fuesen peregradas de los dichos bienes en segundo lugar de su crédito. Y a los demás acreedores se los dio el lugar posterior, que por no tocar a este pleito como se refieren.

Num. 46.

Y auendose mandado despachar la carta ejecutoria, por parte de los herederos de Lope de Ollóqui, se pidió que el Relojadurizase la liquidación de los embolumentos, y frutos de juro, y vara de Alguazil mayor, para que fuesen sancionados en la ejecutoria.

Num. 47.

El auto fue mandar que la parte de Lope de Ollóqui diera información de lo que valía el arrendamiento de la vara de Alguazil mayor en cada año, concitación de la otra parte, para si la quisiera dar de lo contrario, y se cometió a Recetor, el qual citó en persona a Alonso Bayllo, y por tener pedido los herederos de Lope de Ollóqui, que porque oy poseyese la vara de Alguazil mayor don Francisco de Guzmán, se despachase cumplimiento para hacerle saber este pleito, y qué le parase el perjuicio que huiuscum lugar en derecho, y auendosele notificado en persona, se hizo la información por parte de los herederos de Lope de Ollóqui.

Num. 48.

Y aunque Alonso Bayllo pretendió no auia de responder en esta Corte, por tocar a el inferior el hazer la liquidación, y que no era parte, si no va tercero poseedor, se le mandó responder, y auiendo respondido pretendió, que en quanto a el juro no se auian cobrado los embolumentos, pero auerse en cargado de pedimento de Lope de Ollóqui, y perdido por su culpa, y en quanto a la vara, poseyéndola como tenedor en virtud de título de compra, no se le deuen contar los frutos, los quales no importauan 50. ducados en cada año, y por ambas partes se hizo información.

Num. 49.

Y entre de los herederos de Lope de Ollóqui dízense 12. testigos, que el oficio de Alguazil mayor es muy valioso, respecto de lo honorífico del, por entrar con armas en el Cabildo, otra vez, y votar en el segundo lugar, al lado de la justicia, sentar en suelos en los

los díes, y comisiones con los regidores, y que
por los prouethos querien, dizen quatro testigos
mercera 300 ducados de arrendamiento en cada vna
año. Vno, q 200. Otro, que 311. Rs. Otro, que 1504
ducados. Y todos, que costó de 7. à 811. ducados.

Y en la informacion de Alonso Bayllodizan nros
ue testigos, que valdria derenta el oficio de Alguazil
mayor en cada vnaño 50. ducados, y vno en el
pecial dize auerá 6. años se la darian en 70. ducados, y
el no se largó a dar mas de 500. reales. Y otro testi-
go dize valdria 100. ducados de arrendamiento en
cada vnaño. Y porque articula, que el auer valido
algo mas en otro tiempo, fue, por auer estado agre-
gada la vara de alcaualias, y que despues se vendió
por vna luez que vino a cobrar su precio, y lo dizen
7. testigos. Se advierte que esta vara de alcaualias cosa
sólo 11. ducados, y que el luez la vendió el año de 6330
y la desagregó de la otra, y desde aquél año han estao
de diuidadas, no obstante el importo de 70. ducados.

Tambien consta por vn testimonio, que pordel
año pasado de 644, el Licenciado Alonso Ruyz de
Alcala, compró el juro de los Millones de Jaen en Dí
Alvaro de Lisboa, vecino de la ciudad de Granada,
en 600. ducados, de que se corrigió el trinquete.

Y concluso el pleito, el auto de vista fue: Que
los Relatores hagan la liquidacion que por parte
de don Francisco de Olloqui, y consortes se pida, a-
justando lo que doña Isabel de Erbas, y consortes,
herederos de doña Mariana de Molina, han de
auer para en pago de su credito, que ha de ser pagado
en esta forma. Primeramente, se le pongan por co-
brados los 311. ducados que recibió de contado dicha
doña Mariana de Molina, a el tiempo que se otor-
gó la escritura de transaccion de 31. de Diziembre
de 635. Y mas otros 311. ducados de el juro, sobre los
Millones de Jaen, en conformidad de dicha escritu-
ra: el qual recibirán en dicha cantidad, y se declará
auerles pertenecida la renta del dicho juro, desde el
dia de la fecha de dicha escritura, y para ello se les de
prohibicion de su Magestad, para que se les desem-
barque.

Num. 50.

Num. 51

Num. 52.

o. 2. en 17.

bargue, reservandole el ducado que se cobrara
de las personas en cuya poder parare. Y para los 213
ducados restantes, y las costas, se les haga pago de los
emolumentos de la vara de Alguazil mayor de la
chacina de Ubeda, los quales tassamos, y mode-
ramos a 150 ducados á cada un año, y sean, y se
entiendan desde el dia 14 de Febrero de año passa-
do de 645, en que se remató dicha vara en el dicho
Alonso Baylo Quintanilla. Y solo resérven el dere-
cho para que los cobren de las personas que los huiie-
ren percibido desde dicho dia, hasta el de la fecha de
la liquidación, que así se manda hazer. Y lo que
faltare para hacer el pago de dichos 213 ducados, se les
pague del precio principal de dicha vara.

Num. 53.

Deste auto se suplicó por ambas partes, y estando
concluido, salió don Francisco de Guzman, que
oy está posse yendo la vara de Alguazil mayor, pre-
tendiendo no tener obligacion responder al nue-
vo emplazamiento que se le hizo con el autndevi-
stadiendo, que él no posee la vara como suya, si
no en virtud de nombramiento de la viuda de Don
Juande Espinoza, a quien la vendió Alonso Baylo.
Y en quanto a esto no ha avido determinacion. Y
en lo principal está este pleito concluso, y visto.

